

RECIBIDO
Lec. Chagnó
06 ABR. 2021
13:12 hrs

DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

ASUNTO: PUNTO DE ACUERDO



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

San Raymundo Jalpan; Oaxaca, a 06 de abril de 2021.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
EDIFICIO

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
06 ABR. 2021
12:43 hrs

Por instrucciones de los **DIPS. ERICEL GÓMEZ NUCAMEDI** SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
COLLADO SOTO, DIP. ARCELIA LÓPEZ HÉRNANDEZ Y DIP. ANGÉL DOMINGUEZ ESCOBAR por medio del presente remito a Usted el siguiente **PUNTO DE ACUERDO: SE EXHORTA AL TÍTULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, AL SECRETARIO DE ECONOMÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, AL CONSEJO ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA, Y AL COORDINADOR ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA, PARA QUE EXPIDA Y APRUEBE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO; ASÍ COMO EL PROGRAMA DE MEJORA REGULATORIA, A QUE HACE REFERENCIA EL TRANSITORIO NOVENO DE LA LEY DE MEJORA REGULATORIA PARA EL ESTADO DE OAXACA Y SUS MUNICIPIOS,** para que sea incluido en el orden del día de la próxima sesión programada en este H. Congreso del Estado.

Sin otro asunto en particular, le agradezco de antemano.

ATENTAMENTE

LIC. OMAR HUGO CRUZ CORTÉS
SECRETARIO TÉCNICO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. ERICEL GÓMEZ NUCAMEDI



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 24 de marzo de 2021.

**DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E**

**DIP. ERICEL GÓMEZ NUCAMENDI; DIP. LETICIA COLLADO SOTO;
DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ y DIP. ÁNGEL DOMÍNGUEZ ESCOBAR**
integrantes del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), por este medio ponemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente **PUNTO DE ACUERDO: SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, AL SECRETARIO DE ECONOMÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, AL CONSEJO ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA, Y AL COORDINADOR ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA, PARA QUE EXPIDA Y APRUEBE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO; ASÍ COMO EL PROGRAMA DE MEJORA REGULATORIA, A QUE HACE REFERENCIA EL TRANSITORIO NOVENO DE LA LEY DE MEJORA REGULATORIA PARA EL ESTADO DE OAXACA Y SUS MUNICIPIOS**, esto en términos del artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, sometiendo a la consideración de esta Honorable Legislatura el proyecto con base en la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El origen de la política de mejora regulatoria en México se remonta al año de 1989, cuando se instrumentó el primer programa de desregulación económica y se creó la Unidad de Desregulación Económica, dependiente de la entonces Secretaría de Comercio y Fomento Industrial del Gobierno Federal.

A finales de la década de los setenta y principios de los ochenta, algunos países como Australia, Canadá, Estados Unidos, Holanda, Italia y el Reino Unido promovieron modificaciones al marco regulatorio de ciertos sectores económicos.

En México, durante la década de 1980, la regulación de muchas actividades y sectores productivos resultaba excesiva y, en algunos casos, poco aplicable al entorno económico en el que comenzaba a incursionar el país. México iniciaba su incorporación al Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio, el GATT, con lo cual se daba un proceso de apertura al comercio exterior.

Por ello, a partir de 1989, el gobierno federal emprendió la reestructuración de ciertos sectores de la economía mexicana con el propósito de transitar de economía con baja actividad en el comercio internacional y caracterizada por controles regulatorios, a una economía abierta y de mercado. En particular, se iniciaba un proceso más acelerado de desincorporación de empresas de propiedad estatal, lo que exigía el diseño de un nuevo marco regulatorio para diversas actividades que previamente eran controladas por el propio Estado. Asimismo, el país iniciaba un proceso de mayor apertura e integración comercial al mercado de América del Norte, lo que también exigía la elaboración de nuevas reglas que deberían ser compatibles para la nueva realidad comercial.

En ese contexto se inició el programa de desregulación económica en el año de 1989, cuando se emitió un Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de febrero de ese año. Mediante dicho instrumento se instruía llevar a cabo la revisión del marco regulatorio de la actividad económica nacional a fin de propiciar la libre competencia, alentar el desarrollo eficiente de la actividad económica y favorecer la generación de nuevos empleos. En ese mismo año se creó la Unidad de Desregulación Económica (UDE), dependiente de la entonces Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, como la oficina encargada de impulsar el programa de desregulación económica.

Posteriormente, en noviembre de 1995, se lanzó un nuevo programa encaminado a mejorar la regulación, a través de la emisión del Acuerdo para la Desregulación de la Actividad Empresarial. Mediante este instrumento Presidencial se establecieron las directrices del programa de desregulación y simplificación administrativa orientadas a mejorar la eficacia de la regulación y a eliminar el exceso de trámites. Asimismo, se creó un Consejo para la Desregulación Económica y un Registro Federal de Trámites Empresariales; se previó la coordinación con los gobiernos estatales en sus respectivos esfuerzos en la materia, así como la necesidad de justificar desde el punto de vista económico los anteproyectos de disposiciones normativas federales que se pretendieran emitir.

Como resultado, México emprendió el primer programa sistematizado de reforma regulatoria o guillotina regulatoria en el mundo. Por primera vez se contaba con un registro del total de trámites federales que incidían en la actividad económica del país.

Finalmente, en el año 2000, el Ejecutivo Federal sometió a consideración del H. Congreso de la Unión una iniciativa de reformas a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo cuyo propósito se centraba en institucionalizar la política de mejora regulatoria a través de la inclusión de un Título Tercero A, dentro de la mencionada disposición legal. Mediante dicha iniciativa se creaba la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, la COFEMER, como la oficina encargada de promover la política de mejora regulatoria que originalmente había realizado la entonces Unidad de Desregulación Económica de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Asimismo, se estableció de manera permanente la participación de los sectores social y privado mediante la creación del Consejo Federal para la Mejora Regulatoria.

La mejora regulatoria es una política pública que consiste en la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su creación y aplicación, que se orienten a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad en su conjunto.

Con la implementación de la política de mejora regulatoria, se busca elevar los niveles de productividad y crecimiento económico en entidades federativas y municipios del país, mediante la disminución de obstáculos y costos para los empresarios y ciudadanos al momento que realizan sus actividades.

Como medio de solución a la problemática planteada, el pasado 17 de julio del año 2019, esta LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado, aprobó la expedición de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Oaxaca y sus Municipios, con esto se dispuso al Consejo Estatal de la materia como órgano responsable de coordinar la política estatal en materia de mejora regulatoria, la cual tendrá atribuciones para establecer las bases, principios y mecanismos para la efectiva coordinación en el ámbito estatal de la misma, para promover el uso de metodologías, instrumentos, programas y las buenas prácticas nacionales e internacionales en la materia. Así mismo se acentuó que la Coordinación Estatal, es un área administrativa de la Secretaría de Economía del Poder Ejecutivo del Estado, la cual tiene como objetivo coordinar, promover, aplicar y supervisar la

mejora de las regulaciones y la simplificación de trámites y servicios del Sujeto Obligado; procurando que estos generen beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad, en cuyo articulado motivo de este exhorto menciona:

Capítulo II

Del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria

Artículo 14. *El Consejo Estatal es el órgano responsable de coordinar la política estatal en materia de mejora regulatoria y tendrá atribuciones para establecer las bases, principios y mecanismos para la efectiva coordinación en el ámbito estatal de la misma, para promover el uso de metodologías, instrumentos, programas y las buenas prácticas nacionales e internacionales en la materia.*

Capítulo III

Del Análisis de Impacto Regulatorio

Artículo 58. *El Análisis de Impacto Regulatorio es una herramienta que tiene por objeto garantizar que los beneficios de las Regulaciones sean superiores a sus costos y que estas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica.*

La finalidad del Análisis de Impacto Regulatorio es garantizar que las Regulaciones salvaguarden el interés general, considerando los impactos o riesgos de la actividad a regular, así como las condiciones institucionales del Sujeto Obligado.

El Consejo Estatal aprobará los lineamientos generales para la implementación del Análisis de Impacto Regulatorio, mismos que deberán aplicar la Autoridad de Mejora Regulatoria en la expedición de sus manuales correspondientes, lo anterior se llevará a cabo tomando en consideración lo establecido por las disposiciones generales que contenga la Estrategia Estatal.

Artículo 59. *Los procesos de revisión y diseño de las regulaciones y propuestas regulatorias, así como los Análisis de Impacto Regulatorio correspondientes, deberán enfocarse prioritariamente en contar con regulaciones que cumplan con los siguientes propósitos:*

- I. Que generen el máximo beneficio para la sociedad con el menor costo posible;
- II. Que sus impactos resulten proporcionales para el problema que se busca resolver y para los sujetos regulados a los que se aplican;
- III. Que promuevan la coherencia de políticas públicas;
- IV. Que mejoren la coordinación entre poderes y órdenes de gobierno;
- V. Que fortalezcan las condiciones sobre los consumidores y sus derechos, las micro, pequeñas y medianas empresas, la libre competencia y la competencia económica, el comercio exterior y los derechos humanos, entre otros; y
- VI. Que impulsen la atención de situaciones de riesgo mediante herramientas proporcionales a su impacto esperado.

Las Propuestas Regulatorias indicarán necesariamente la o las regulaciones que pretenden abrogar, derogar o modificar. Lo anterior deberá quedar asentado en el Análisis de Impacto Regulatorio.

Artículo 60. El Análisis de Impacto Regulatorio deberá incluir, por lo menos los siguientes rubros:

- I. Exposición sucinta de las razones que generan la necesidad de crear nuevas regulaciones, o bien, reformarlas;
- II. Alternativas regulatorias y no regulatorias que se tomaron en cuenta para arribar a la propuesta de crear o reformar las regulaciones de que se trate justificando porque la propuesta actual es la mejor alternativa;
- III. Problemas que la actual regulación genera y cómo el proyecto de nueva regulación o su forma plantea resolverlos;
- IV. Posibles riesgos que se correrían de no emitir las regulaciones propuestas;
- V. Fundamento jurídico que da sustento al proyecto y la congruencia de la regulación propuestas con el ordenamiento jurídico vigente;
- VI. Beneficios y costos cuantificables que generaría la regulación propuesta y aquellos que resulten aplicables para los particulares;
- VII. Identificación y descripción de los trámites eliminados, reformados y/o generados con la regulación propuesta;

VIII. Recursos para asegurar el cumplimiento de la regulación, así como los mecanismos, metodologías e indicadores que serán de utilidad para la evaluación de la implementación, verificación e inspección de la propuesta regulatoria;

IX. La descripción de los esfuerzos de consulta pública previa, llevados a cabo para generar la regulación o propuesta regulatoria, así como las opiniones de los particulares que hayan sido recabadas en el ejercicio de la Agenda Regulatoria, así como aquellos comentarios que se hayan recibidos durante el proceso de mejora regulatoria; y

X. Los demás que apruebe el Consejo Estatal.

De los Programas de Mejora Regulatoria

Artículo 69. *Los Programas de Mejora Regulatoria son una herramienta que tiene por objeto mejorar la Regulación vigente e implementar acciones de simplificación de trámites y servicios. De acuerdo con el calendario que establezcan, el Sujeto Obligado someterá la Autoridad de Mejora Regulatoria que les corresponda un Programa de Mejora Regulatoria, con una vigencia anual, en relación con la regulación, trámites y servicios que aplican, así como reportes periódicos sobre los avances correspondientes.*

La Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria emitirá, considerando los lineamientos generales contenidos en la Estrategia Estatal, los lineamientos para establecer los calendarios, mecanismos, formularios e indicadores para la implementación de los Programas de Mejora Regulatoria.

Han transcurrido un año y ocho meses desde la entrada en vigor de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Oaxaca y sus municipios, en el cual se puede leer en su TRANSITORIO NOVENO el plazo en que deban expedirse los lineamientos en la materia.

Para mayor abundamiento, se transcriben el artículo transitorio mencionado:

TRANSITORIO

Noveno: La coordinación Estatal, publicará dentro de un plazo que no exceda de un año contado a partir de la entrada en vigor de la presente Ley los lineamientos de al menos las siguientes herramientas:

- I. **Análisis de Impacto Regulatorio; y**
- II. **Programa de Mejora Regulatoria.**

Es por estos motivos y antecedentes, que los promoventes consideramos proponer a esta H. Asamblea el presente PUNTO DE ACUERDO, ya que como quedó demostrado su propósito radica en procurar los mayores beneficios para la sociedad con los menores costos posibles, mediante la formulación normativa de reglas e incentivos que estimulen la innovación, la confianza en la economía, la productividad y la eficiencia a favor del crecimiento y bienestar general de la sociedad, y cuyo plazo establecido en su artículo noveno transitorio han sido rebasados para expedición y aprobación de los lineamientos generales mencionados.

PUNTO DE ACUERDO

SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, AL SECRETARIO DE ECONOMÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, AL CONSEJO ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA, Y AL COORDINADOR ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA, PARA QUE EXPIDA Y APRUEBE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO; ASÍ COMO EL PROGRAMA DE MEJORA REGULATORIA, A QUE HACE REFERENCIA EL TRANSITORIO NOVENO DE LA LEY DE MEJORA REGULATORIA PARA EL ESTADO DE OAXACA Y SUS MUNICIPIOS.

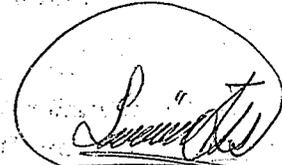
ATENTAMENTE



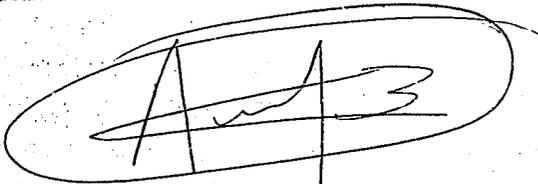

DIP. ERICEL GÓMEZ NUCAMENDI

II. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DIP. ERICEL GÓMEZ NUCAMENDI



DIP. LETICIA COLLADO SOTO



DIP. ÁNGEL DOMÍNGUEZ ESCOBAR



DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ

NOTA: Esta hoja pertenece al PUNTO DE ACUERDO: SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, AL SECRETARIO DE ECONOMÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, AL CONSEJO ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA, Y AL COORDINADOR ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA, PARA QUE EXPIDA Y APRUEBE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO; ASÍ COMO EL PROGRAMA DE MEJORA REGULATORIA, A QUE HACE REFERENCIA EL TRANSITORIO NÓVENO DE LA LEY DE MEJORA REGULATORIA PARA EL ESTADO DE OAXACA Y SUS MUNICIPIOS